

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 09 de octubre del 2009. N° 197

PODER LEGISLATIVO

LEYES

8771

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO

DE JUSTICIA, N° 6739, PARA QUE EN ADELANTE SE

DENOMINE MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ,

Y CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE

PROMOCIÓN DE LA PAZ Y LA

CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 1.-

Modifícase la Ley orgánica del Ministerio de Justicia, N° 6739, de 28 de abril de 1982, en las siguientes disposiciones:

- a)** Se reforma el título, cuyo texto dirá:
“Ley orgánica del Ministerio de Justicia y Paz.”
- b)** Se sustituye del articulado la denominación “Ministerio de Justicia” o “Justicia y Gracia” por Ministerio de Justicia y Paz.
- c)** Se adiciona un nuevo inciso c) al artículo 3; en consecuencia se corre la numeración del inciso subsiguiente. El texto dirá:

“Artículo 3.-

El Ministerio de Justicia y Paz ejercerá sus funciones por medio de las siguientes dependencias:

[...]

c) El Sistema Nacional de Promoción de la Paz Social, adscrito al despacho del ministro o la ministra, que estará conformado por: la Dirección General de Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana; la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos; la Dirección de Espectáculos Públicos y la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia y la Promoción de la Paz Social.

[...]”

d) Se adicionan los nuevos incisos i), j), k), l), m) y n), al artículo 7; en consecuencia, se corre la numeración del inciso subsiguiente. El texto dirá:

“Artículo 7.-

Serán funciones del Ministerio de Justicia y Paz:

[...]

i) Impulsar y coordinar planes y programas dirigidos a la promoción de la paz en el ámbito nacional.

j) Apoyar, desde la perspectiva de prevención de la violencia, al Ministerio de Seguridad Pública en materia de las armas de fuego en el país, como medio para promover la cultura de paz y la no violencia.

k) Promocionar la resolución alternativa de conflictos como una forma de desarrollar una cultura de paz, sin menoscabo de las demás funciones establecidas en la Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, N° 7727.

l) Propiciar la mejor articulación interinstitucional, a fin de cumplir el mandato de la Ley general de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos, N° 7440.

m) Promover la participación de la sociedad civil por medio de organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de organismo dedicado a promover la paz y la no violencia.

n) Las demás que le sean asignadas por ley o decreto.

[...]”

ARTÍCULO 2.-

Sustitúyese en el subinciso ch) del inciso 1) del artículo 23 de la Ley general de la Administración Pública, la denominación “Justicia y Gracia” por “Justicia y Paz”.

ARTÍCULO 3.-

A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier normativa que se refiera al “Ministerio de Justicia” o “Justicia y Gracia”, deberá entenderse sustituida por la denominación “Ministerio de Justicia y Paz”.

ARTÍCULO 4.-

Rige a partir de los seis meses después de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA.- Aprobado el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve.

Francisco Javier Marín Monge José Quirino Rosales Obando

PRESIDENTE

SECRETARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los treinta y un días del mes de agosto de dos mil nueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Francisco Antonio Pacheco Fernández

PRESIDENTE

Xinia Nicolás Alvarado Guyon Massey Mora

PRIMERA SECRETARIA SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la provincia de Cartago, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil nueve.

Ejecútese y publíquese

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez; y el Ministro de Justicia, Hernando París Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 93645.—Solicitud N° 27485.—C-51020.—(L8771-IN2009087575).